



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA – 252863103001-2020-00433-00
DEMANDANTES: CLEMENTINA MONROY DE AGUILAR Y OTRO
abogadohernan@hotmail.com
DEMANDADA: INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS
CORAZONES PROVINCIA CORAZON DE MARIA

Subsanados los yerros anotados en providencia precedente, y conforme a los presupuestos establecidos en el art. 82 y 375 de C.G.P., el Despacho, **DISPONE:**

1. ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE **MAYOR CUANTÍA** promovida por CLEMENTINA MONROY DE AGUILAR e ISIDRO REYES MONROY contra el INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZON DE MARIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de **VEINTE (20) DÍAS**, advirtiéndole que en la presente acción se aplicarán los arts. 372 y 373 del C.G.P.

2. En la forma y términos establecidos en el art. 375, num, 6° y 7° del C.G.P., se ordena a **secretaría** que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020** proceda a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

3. Fijese en lugar visible debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4. Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-178987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente (CGP, art. 592 ley 1579 de 2012 arts. 4°, 31). **OFICIESE.**

5. Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art. 375, num, 6°, inc. 2°). **OFICIESE.**

6. Se ordena a la parte demandante aporte a las presentes diligencias dictamen pericial, el cual contenga levantamiento topográfico del predio objeto de usucapión, la determinación de los linderos del bien inmueble, su estado, mejoras, el uso del suelo y su situación jurídica, el cual deberá ser aportado por la parte actora dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, para lo cual deberá acudir a una institución especializada, pública o privada, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad conforme dispone el núm. 2 del art. 48 del C.G.P, esto con el fin de evitar sentencias inhibitorias.

8. Se RECONOCE PERSONERÍA jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. (a) **JAIME HERNAN ARDILA**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb